

Nº de Orden: DU 149/18
Expte. Nº: 498/18

RECIBIDO: 02/10/2018
VENCIMIENTO: 09/10/2018

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 20 días del mes de septiembre del año 2018, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº **498/18**, iniciado por el **Diputado Provincial Ricardo Aredes**, y caratulado: **“CREASE EL REGISTRO DE COSTO FISCAL DE LOS TRIBUTOS PROVINCIALES DENTRO DEL AMBITO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS”**.....

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones en su articulado, cuyo texto reformado quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Crease el Registro de Costo Fiscal de los Tributos Provinciales dentro del ámbito de la Administración General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

ARTICULO 2º.- La presente Ley tiene la finalidad de contener información actualizada y completa para la elaboración y contenido del presupuesto de la Provincia, fijación de políticas en materia de promociones y exenciones tributarias y mejorar el control fiscal.

ARTICULO 3º.- Se considera Costo Fiscal a los fines de la presente Ley, el monto de ingresos tributarios que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades, zonas, contribuyentes o consumos.

ARTICULO 4º.- La Administración General de Rentas de la Provincia debe requerir a los contribuyentes de los tributos provinciales cuya recaudación le compete, toda información y documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 5º.- En el Registro de Costo Fiscal se deben inscribir los contribuyentes que gocen de exenciones, beneficios y tratamientos tributarios diferenciales que sean otorgados por la Provincia. Debe constar como mínimo la siguiente información:

a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente que goza del beneficio tributario;

- b) Clave Única de Identificación Tributaria -C.U.I.T.-;
- c) Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- d) Domicilio legal y fiscal del contribuyente;
- e) Actividades que desarrolla, indicando códigos de actividad de acuerdo a lo establecido en la Ley Impositiva y domicilio donde desarrolla sus actividades;
- f) Sujeto y actividad que goza del beneficio tributario, indicando código de actividad conforme a Ley Impositiva y el domicilio donde desarrolla la misma;
- g) Cantidad de personal en relación de dependencia afectado a la actividad beneficiada, discriminada por tipo de actividad (administración, comercialización, producción, etc.);
- h) Ingresos, importe de las operaciones, contratos, instrumentos y/o bienes objeto del beneficio tributario;
- i) Monto del tributo con beneficio tributario;
- j) Instrumento legal de otorgamiento del beneficio tributario.

ARTICULO 6º.- La Administración general de Rentas, debe elevar al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Catamarca, anualmente o cuando este lo requiera, un informe en base a los datos contenidos en el registro de la presente Ley.

ARTICULO 7º.- Los contribuyentes que incumplieren los requerimientos de información y documentación a que hace referencia el artículo 4 y 5 de la presente ley, serán pasibles de una multa de un mínimo de diez Unidades Tributarias (10 U.T) hasta un máximo de mil Unidades Tributarias (1.000 UT). La Administración General de Rentas deberá cumplir las normas de procedimiento establecidos en la Ley 5.022 “Código Tributario” y sus modificatorias, para la aplicación de las multas por incumplimiento a los deberes formales.

ARTICULO 8º.- Los fondos que ingresen en concepto de multas de la presente Ley, deben ser depositados en una cuenta especial en la jurisdicción de la Administración General de Rentas y serán destinados a la adquisición de bienes muebles de oficina y equipamiento informático y software para los efectos de esta Ley.

ARTICULO 9º.- De Forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Ricardo Aredes.-**

FIRMANTES: Dip. MOLINA OLIVEIRA, Carlos – Dip. AREDES, Ricardo – Dip. BRIZUELA, Analía – Dip. VALDEZ, Humberto – Dip. SARACHO, Sergio Alejandro – Dip. RODRIGUEZ CALASCIBETTA, Verónica.-

| |
|-----|
| sg. |
| cb. |
| ec. |